

a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18250 RESOLUCION de 7 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «San Bernardo», de Carlet (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para los grupos de productos «frutas variadas» y «frutos cítricos», a la Sociedad cooperativa limitada «San Bernardo» de Carlet (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de agrupaciones de productores agrarios, en el número 097.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herro Alcón.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18251 ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a las firmas «Hijos de A. Pérez Mejía, Sociedad Anónima», y «Cinzano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de A. Pérez Mejía, Sociedad Anónima», y «Cinzano, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico de 96°, de la P. E. 22.08.01, y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y 27 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 9 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Hijos de A. Pérez Mejía, S. A.», y «Cinzano, S. A.», con domicilio en Cádiz y Barcelona, y NIF A-11000080 y A-08008252.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18252 ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a las firmas «Lacave y Cia., S. A.», y dos más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Lacave y Cia., S. A.», «M. Misa, S. A.», y «Bodegas Internacionales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96°: Vínicos, P. E. 22.08.30.1, y no vlnicos, P. E. 22.08.30.2, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 7 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 3 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las

firmas «Lacave y Cia., S. A.», y dos firmas más, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11000130, A-11603420 y A-28346724.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18253 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Lagués y Pérez, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero, y la exportación de depósitos metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lagués y Pérez, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de depósitos metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lagués y Pérez, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono de Malpica, calle A-B-1 y número de identificación fiscal A-50-012012.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en caliente, calidad A 52-RAI, de 7 a 20 milímetros de espesor (P. E. 73.13.19.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Depósitos, cisternas y otros recipientes metálicos.

I.1. Para productos químicos licuados de más de 100 metros cúbicos de capacidad (P. E. 73.22.31).

I.2. Para gases comprimidos con capacidad igual o inferior a 300 litros (P. E. 73.24.21.5).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente incorporada en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,10 kilogramos de dicho materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 1 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente incorporada, determinante de beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18254

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pilas Secas Tudor, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pilas secas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», con domicilio en Guzmán el Bueno, 74 (Madrid), y N. I. F. A-28-115764.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Manganeso electrolítico molido, composición: 90 por 100 de bióxido de manganeso, P. E. 28.22.10.
2. Negro de humo acetileno, P. E. 28.03.20.
3. Cloruro amónico molido, composición: 98,5 por 100 de cloruro amónico, P. E. 28.30.12.
4. Electrodo de grafito (carbónes), P. E. 85.24.95.1, con las siguientes características:

- 4.1. Tipo de pila: R-20. Longitud en milímetros: 57,9-58,7. Diámetro en milímetros: 7,95-8,05. Peso en gramos: 5,3.
- 4.2. Tipo de pila: R-14 Longitud en milímetros: 45,7-46,7. Diámetro en milímetros: 6,04-6,09. Peso en gramos: 2,6.
- 4.3. Tipo de pila: R-6. Longitud en milímetros: 47,00-47,9. Diámetro en milímetros: 4,09-4,14. Peso en gramos: 1,2.
- 4.4. Tipo de pila: 3R-12. Longitud en milímetros: 56,6-57,6. Diámetro en milímetros: 6,04-6,09. Peso en gramos: 2,7.

5. Pastillas de cinc, con una composición de 99,995 Zn, P. E. 79.06.90.

6. Hojalata electrolítica en hojas de 795 x 521 milímetros y 0,20 milímetros espesor, recubrimiento de estaño 2,80/2,80 gramos/metro cuadrado, P. E. 73.13.64.

7. Hojalata electrolítica en rollos, de 0,22 milímetros de espesor, recubrimiento de estaño 11,5/11,5 gr./metro cuadrado, P. E. 73.12.51.

8. Papel impregnado Kraft, aislante, con recubrimiento de cereales, cloruro amónico, peso por metro cuadrado: 138 gramos, P. E. 48.15.99.9, en rollos con una anchura de:

- 8.1. Tipo de pila: R-20. Anchura en milímetros: 96,83.
- 8.2. Tipo de pila: R-14. Anchura en milímetros: 73,02.
- 8.3. Tipo de pila: 3R-12. Anchura en milímetros: 62,00.

9. Papel impregnado Kraft, aislante, con recubrimiento de cereales cloruro amónico, para pilas tipo R-6, en rollos de 42,06 milímetros de ancho, peso por metro cuadrado: 116 gramos, P. E. 48.15.99.3.

10. Tubo de PVC retráctil, en rollos, ancho: 22/24 milímetros, espesor: 0,04/0,07 milímetros, incoloro transparente, P. E. 39.02.45.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pilas secas, P. E. 85.03.19, con los siguiente tipos:

- I) Tipo: R-20, voltaje: 1,5 v., peso: 90 gramos.
- II) Tipo: R-14, voltaje: 1,5 v., peso: 45 gramos.
- III) Tipo: R-6, voltaje: 1,5 v., peso: 15 gramos.
- IV) Tipo: 3R-12, voltaje: 4,5 v., peso: 105 gramos.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien pilas que se exporten de cada uno de los tipos de pilas señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.

Pilas tipo R-20:

- 2,5908 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,5181 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,3888 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 4.1.
- 1,8758 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,4050 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,4370 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,0775 kilogramos de la mercancía 8.1.

Pilas tipo R-14:

- 1,1753 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,2351 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,3238 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 4.2.
- 1,1440 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,8577 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,2628 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,0456 kilogramos de la mercancía 8.2.

Pilas tipo R-6:

- 0,0558 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,0659 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,1297 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 4.3.
- 0,6413 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,0021 kilogramos de la mercancía 9.
- 5,6130 metros de la mercancía 10.

Pilas tipo 3R-12:

- 3,4789 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,5795 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,9272 kilogramos de la mercancía 3.
- 300 unidades de la mercancía 4.4.
- 3,4335 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,1399 kilogramos de la mercancía 8.3.

Como porcentaje de pérdidas:

En las pilas tipo R-20:

Para la mercancía 1: 4,76 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 2: 4,74 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 3: 4,75 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 5: 4,36 por 100 en concepto de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.
 Para la mercancía 6: 10,32 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.
 Para la mercancía 7: 31,12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.
 Para la mercancía 8.1: 5,68 por 100 en concepto de mermas.

En las pilas tipo R-14:

Para la mercancía 1: 4,76 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 2: 4,76 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 3: 4,76 por 100 en concepto de mermas.